

REGLAMENTO DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público, y tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del Escudo de Armas del Municipio de Aguascalientes, así como los lineamientos generales que deberá observar y contener el Manual de Identidad Gráfica municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Abismo.** Punto o parte central del escudo entre el punto de honor y el ombligo del mismo;
- II. **Archivo General.** El Archivo General Municipal de Aguascalientes;
- III. **Azur.** Color heráldico que, en pintura, se representa con el azul oscuro y, en el grabado, por medio de líneas horizontales muy espesas, es decir, juntas y apretadas;
- IV. **Bezante.** Figura redonda, llana y maciza de metal;
- V. **Brochante sobre el todo.** Se usa cuando existe un escusón en el abismo del broquel.
- VI. **Campo.** La superficie plena del escudo que se divide en cuarteles;
- VII. **Cimera.** Dícese de la figura humana o animal que surmonta el escudo.
- VIII. **Código Municipal.** El Código Municipal de Aguascalientes;
- IX. **Color natural.** Dícese cuando se representa un mueble o la figura humana en el escudo, cuyo color corresponde a su realidad natural. En el caso de figuras humanas se aplica el término “carnación”;
- X. **Columna jónica.** Elemento arquitectónico, propio de Jonia, compuesta de su basa, fuste y capitel;
- XI. **Cuartel.** Cada una de las particiones del escudo;
- XII. **Cuartelado en cruz.** Escudo dividido en cuatro cuarteles dispuestos como una cruz enhiesta;
- XIII. **Dependencias y Entidades.** Los órganos que integran la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, respectivamente;
- XIV. **Escudo de Armas.** El blasón heráldico y sello oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes. Este escudo es de forma francesa (terminado en punta), diseño que ha sido utilizado con gran profusión por los heraldistas españoles porque se presta para representar con amplitud las piezas y los muebles, sobre todo en los escudos cuartelados en cruz;
- XV. **Escusón.** Escudo pequeño inscrito en el campo del blasón que puede distinguirse como cantonado, en orla y sobre el todo o abismo o en el ombligo del mismo;
- XVI. **Eslogan institucional.** Fórmula breve y original con fines publicitarios que entraña la filosofía y principios rectores de la administración municipal en turno;
- XVII. **Esmalte.** Aplicase a los colores del arco iris;
- XVIII. **Faja.** El segmento horizontal que corresponde a la tercera parte del campo en su parte media;
- XIX. **Filacteria.** Cinta con inscripciones o leyendas;
- XX. **Gules.** Color heráldico que, en pintura, se representa con el rojo vivo y, en el grabado, por líneas verticales muy espesas, es decir, juntas y apretadas;

- XXI. **H. Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes;
- XXII. **Hojado.** Cuando se hace referencia al esmalte o metal de las hojas de un árbol o una planta.
- XXIII. **León alado.** Conforme al tetramorfos propuesto por los Padres de la Iglesia, esta figura corresponde al Evangelista San Marcos toda vez que su Evangelio comienza en el desierto;
- XXIV. **Logogrifo.** Cualquier cifra o inscripción que aparece en el escudo o fuera de él, pero como parte integrante del mismo;
- XXV. **Logotipo oficial.** El distintivo gráfico propio de la administración municipal en turno;
- XXVI. **Manual.** El Manual de Identidad Gráfica municipal;
- XXVII. **Metal.** Aplicase al oro y la plata, únicamente;
- XXVIII. **Mojado.** Dícese de la punta del escudo, que es la tercera parte inferior del campo, cuando es de diferente esmalte o metal.
- XXIX. **Municipio.** El Municipio de Aguascalientes;
- XXX. **Oro.** Color heráldico que, en pintura, se representa con el dorado o el amarillo y, en el grabado, por un puntillado menudo;
- XXXI. **Partido.** Dícese cuando el campo del escudo o cuartel está dividido verticalmente en partes iguales;
- XXXII. **Plata.** Color heráldico que se distingue por el fondo blanco del escudo o de la partición en que se pone;
- XXXIII. **Púrpura.** Color heráldico que, en pintura, se representa con el violado (violeta, morado claro) y, en el grabado, por líneas diagonales que, partiendo del cantón siniestro del jefe, bajan hasta el opuesto de la punta;
- XXXIV. **Reglamento.** El Reglamento del Escudo de Armas del Municipio de Aguascalientes;
- XXXV. **Sable.** Color heráldico que, en pintura, se representa con el negro y, en el grabado, por líneas verticales y horizontales que se entrecruzan (cuadrículado);
- XXXVI. **Secretaría.** La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
- XXXVII. **Sinople.** Color heráldico que, en pintura, se representa con el verde y, en el grabado, por medio de líneas oblicuas y paralelas a una que va desde el cantón diestro del jefe al siniestro de la punta;
- XXXVIII. **Surmontado.** Se dice de todo ornamento que está colocado sobre otra figura o el blasón mismo; y
- XXXIX. **Tetramorfos.** Las cuatro figuras que representan a los evangelistas: Juan, el águila; Mateo, el ángel u hombre alado; Lucas, el toro alado; y Marcos, el león alado;

ARTÍCULO 3.- El Escudo de Armas representa la historia, costumbres, idiosincrasia y valores de la sociedad capitalina, por lo que se considera una insignia heráldica y distintivo propio de:

- I. El Municipio;
- II. El H. Ayuntamiento; y
- III. Las Dependencias y Entidades existentes y las que en el futuro se lleguen a crear.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESCUDO DE ARMAS

ARTÍCULO 4.- El Escudo de Armas consta de los siguientes elementos heráldicos:

- I. Escudo de forma francesa cuartelado en cruz;
- II. Primer cuartel partido: primera partición de gules con una columna jónica de oro; segunda partición de azur y una estrella de plata de cinco puntas;
- III. Segundo cuartel de oro y una rueda dentada de plata (contraviniendo las leyes heráldicas de no colocar esmalte sobre esmalte o metal sobre metal);
- IV. Tercer cuartel de sinople con una granada entreabierta de su color natural, con sus granos de gules y hojado de lo mismo;
- V. Cuarto cuartel fajado de dieciséis piezas, ocho de azur y ocho de plata, sobre el mismo una hoguera de su color;
- VI. Brochante sobre el todo, un escusón de azur en el que aparece el misterio de la Asunción de Nuestra Señora, de su color natural (carnación). La punta del escusón mojada de oro. Bordura de púrpura con doce bezantes de oro y en la parte superior la cifra 1575;
- VII. El escudo tiene como cimera el león del evangelista San Marcos, de color natural y alado de plata, que apoya su garra diestra sobre el libro de los Evangelios y cuya lectura no se presenta al espectador. Esta cimera surmontada sobre una cornisa; y
- VIII. El escudo está orlado por una filacteria de plata en la que aparece el logogrifo latino en letras de sable: “VIRTUS IN AQUIS. FIDELITAS IN PECTORIBUS”.

ARTÍCULO 5.- De la composición heráldica anterior, el Escudo de Armas es el siguiente:



ARTÍCULO 6.- La interpretación de la descripción heráldica anterior es la siguiente:

- I. **Primer Cuartel.** La columna jónica de oro que figura en la primera partición, representa la nobleza de los aguascalentenses, así como el centro y corazón de la República Mexicana. Por su parte, el campo de gules es un recuerdo de la sangre generosa derramada por nuestros mártires y patriotas, amén de evocar la Soberana Convención Revolucionaria acaecida en esta ciudad del 10 de octubre al 09 de noviembre de 1914.

Por lo que se refiere a la segunda partición, la estrella de plata de cinco puntas manifiesta la pureza del cielo aguascalentense; en tanto que el campo de azur, la hermosura de sus noches. En suma, todo el conjunto alude a la benignidad del clima hidrocálido.

- II. **Segundo Cuartel.** La rueda dentada de plata simboliza la actividad fabril desarrollada, principalmente, a lo largo del siglo XX en la ciudad capital; mientras que el campo de oro, rememora la luz cegadora de los hornos y fraguas de sus grandes fábricas y talleres.
- III. **Tercer Cuartel.** La granada de esmalte natural recuerda la variedad y riqueza frutal de las huertas asentadas en el Barrio de Triana, y al verse entreabierta con granos apretados y jugosos, hace referencia a los fuertes lazos de amistad que construyen la unión entre los aguascalentenses. El campo de sinople confirma este concepto y, al mismo tiempo, alude al verdor de sus campos y el follaje de los álamos que bordean al Río de los Pirules.
- IV. **Cuarto Cuartel.** La hoguera de esmalte natural evoca las fuentes termales que dieron origen al nombre de la ciudad: *Aguas Calientes*. Este símbolo se completa con las fajas de azur y plata porque las aguas son “zarcas”, es decir, ni transparente ni verde, sino de color azuloso.
- V. **Escusón.** La bordura lleva grabada la cifra “1575”, año en que, a nombre del rey Felipe II, el Dr. Jerónimo de Orozco, Presidente de la Real Audiencia y Chancillería del Reino de la Nueva Galicia, firmó la Cédula de fundación de la *Villa de Nuestra Señora de la Asunción de las Aguas Calientes* el 22 de octubre en la ciudad de Guadalajara.

Los doce bezantes de oro representan a los primeros pobladores del *Valle de los Romeros* y que son considerados, junto con sus respectivas familias, como los fundadores de la ciudad: Juan de Montoro, Jerónimo de la Cueva, Alonso de Alarcón, Alonso de Ávalos Saavedra, Luis González, Pedro González, Juan López de Elizalde, Cristóbal Lozano, Gaspar Silva, Nicolás Ramírez, Pedro Hernández de Santa Fe y algún otro.

El esmalte púrpura de la bordura elogia la grandeza de ánimo de estos colonos que pudieron soportar las constantes depredaciones de los indígenas chichimecas que estuvieron a punto de acabar con la incipiente población, a la vez que indica libertad y soberanía.

La imagen de la Virgen María, en su misterio glorioso de la Asunción, hace referencia al nombre con el que se fundó el asentamiento: *Villa de Nuestra Señora de la Asunción de las Aguas Calientes*. Fuera de este título, en esta imagen se concentra la fe de las madres providenciales, fervorosas cristianas, dulces y resignadas compañeras por toda la vida.

- VI. **Remate.** El león alado y magro que timbra el Escudo de Armas es la representación del Evangelista San Marcos, tomado del tetramorfos, y evoca al Pueblo de Indios de San Marcos fundado en el siglo XVII, así como a la tradicional feria que, desde el año de 1828, se desarrolla en la ciudad y que, al suceder de los años, ha devenido en la Feria Internacional de San Marcos.
- VII. **Listón.** La filacteria de plata que orla el Escudo de Armas lleva grabado el logogrifo latino “*VIRTUS IN AQUIS. FIDELITAS IN PECTORIBUS*”, es decir, “*Virtud en las aguas. Fidelidad en los corazones*”, en clara alusión a las propiedades terapéuticas de las aguas termales y la fidelidad proverbial de los corazones aguascalentenses.

ARTÍCULO 7.- Un modelo del Escudo de Armas, en su versión a color y en su versión a una tinta, será autenticado por el H. Ayuntamiento y permanecerá depositado en la Secretaría y en el Archivo General, con el fin de preservar la historia, costumbres, idiosincrasia y valores del Municipio perenemente.

ARTÍCULO 8.- Bajo el Escudo de Armas se asentará la leyenda “H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes” seguido del periodo constitucional. Dicha leyenda se entenderá como nombre oficial del H. Ayuntamiento.

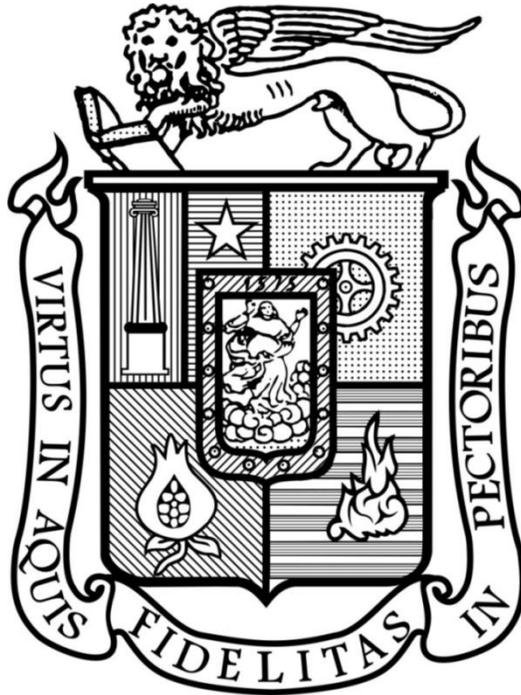
ARTÍCULO 9.- Cada administración municipal en turno podrá utilizar, de manera alterna al Escudo de Armas, un logotipo oficial y un eslogan institucional inéditos que le permitan identificarse tanto en su organización interna como ante la sociedad, en los términos que establece el artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Las características, uso, difusión y reproducción del logotipo oficial y del eslogan institucional quedarán determinados en el Manual de Identidad Gráfica.

CAPÍTULO III DE LA REPRODUCCIÓN DEL ESCUDO DE ARMAS

ARTÍCULO 11.- Toda reproducción del Escudo de Armas deberá corresponder fielmente al ejemplar señalado en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento, y no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 12.- El Escudo de Armas podrá reproducirse a una tinta de conformidad con las leyes de la Ciencia Heráldica, a saber:



ARTÍCULO 13.- En caso de grabado, relieve o bajorrelieve, el Escudo de Armas podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado del tratamiento que se le ha dado al mismo, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño, así como las características y elementos heráldicos dispuestos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- El Escudo de Armas podrá ser representado en forma de bandera, misma que constará de un campo blanco con una proporción entre anchura y longitud de 4 a 7, y en cuyo centro se grabará el Escudo de Armas conforme al ejemplar dispuesto por los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

Las banderas tendrán las dimensiones y la conservación adecuadas a su uso y dignidad, y se confiarán al cuidado del personal que para al efecto se designe.

ARTÍCULO 15.- La reproducción del Escudo de Armas en preseas, placas y otras formas aprobadas por el H. Ayuntamiento, deberá observar las características descritas en el presente Reglamento. En dichos casos, podrá adicionarse, en el anverso o reverso, según sea el caso, la inscripción conducente, así como un listón, moño o cinta de conformidad con el objeto de su destino.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- El Escudo de Armas se guardará y empleará con el debido respeto por el H. Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, así como la población en general.

Toda falta de respeto y/o uso indebido del Escudo de Armas se sancionará de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Tratándose de los sellos de recepción de documentos tanto del H. Ayuntamiento como de las Dependencias y Entidades, el Escudo de Armas deberá ser grabado en relieve, según el ejemplar consignado en el artículo 12 del presente Reglamento, y contener la leyenda “H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes”, seguido del período constitucional y el nombre del área administrativa de que se trate, presidida por la Dependencia o Entidad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 18.- El Escudo de Armas seguido de la leyenda “H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes” y el periodo constitucional correspondiente, deberá figurar, a manera de sello oficial permanente e inamovible, en los rubros que se indican, sin el logotipo oficial y el eslogan institucional, observando en todo momento los lineamientos y especificaciones técnicas que prescribe el presente Reglamento y el Manual de Identidad:

- I. Infraestructura municipal: tapas de pozos de visita del alcantarillado, nomenclaturas, depósitos de basura, bancas, boleterías, carritos de mercados, basureros del Centro Histórico y toda aquella infraestructura cuyas características físicas permitan plasmar el Escudo de Armas; y
- II. Obra pública;

ARTÍCULO 19.- El Escudo de Armas seguido de la leyenda “H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes” y el periodo constitucional correspondiente, deberá figurar, a manera de sello oficial permanente e inamovible, en los rubros que se indican, acompañado del logotipo oficial y el eslogan institucional, observando en todo momento los lineamientos y especificaciones técnicas que prescribe el presente Reglamento y el Manual de Identidad:

- I. Papelería oficial;
- II. Publicaciones editoriales;
- III. Publicidad impresa y audiovisual;
- IV. Vehículos oficiales y utilitarios;
- V. Fachadas de las áreas administrativas, edificios y demás espacios públicos en donde las Dependencias y Entidades presten servicios públicos a la población;
- VI. Actos oficiales e institucionales;
- VII. Llaves de la Ciudad, reconocimientos, preseas y placas;
- VIII. Uniformes del personal de las Dependencias y Entidades; y
- IX. Cualquier otro bien mueble percedero diferente a los establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría, por conducto del Archivo General, dictará las medidas conducentes para la difusión de la historia y significado del Escudo de Armas en el Municipio.

CAPÍTULO V DEL MANUAL DE IDENTIDAD GRÁFICA

ARTÍCULO 21.- El Manual es el documento que establece los lineamientos gráficos generales que dan congruencia y unidad a la publicidad interna y externa que generan el H. Ayuntamiento y las Dependencias y Entidades del Municipio.

Asimismo, el Manual contiene las especificaciones técnicas para la correcta aplicación del Escudo de Armas, el logotipo oficial y el eslogan institucional, en cuanto a su forma, tamaño, color y ubicación bajo los términos y en los rubros establecidos en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- El Manual deberá ser expedido por la Coordinación General de Comunicación Social dentro de los 15 días hábiles posteriores a la toma de protesta de cada administración municipal.

ARTÍCULO 23.- El Manual tendrá el carácter de obligatorio para el H. Ayuntamiento y las Dependencias y Entidades del Municipio.

CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido el uso y reproducción de blasones heráldicos y sellos distintos al establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- No podrán suprimirse y/o añadirse figuras o elementos heráldicos y/o gráficos que rompan con la estética y armonía que guarda el Escudo de Armas.

ARTÍCULO 26.- Queda prohibida cualquier alteración morfológica y/o añadidura de palabras distintas a las instituidas como nombre oficial del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido el uso del Escudo de Armas para fines publicitarios de carácter político, partidista, electoral y/o religioso.

ARTÍCULO 28.- La explotación comercial del Escudo de Armas por particulares deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento, previa solicitud y justificación del interesado y el pago de derechos correspondiente. Cualquier reproducción del Escudo de Armas que contravenga el Código Municipal y el presente Reglamento, será sancionada y asegurada por la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO VII DE LAS COMPETENCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Compete al H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, vigilar el cumplimiento del Código Municipal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Las contravenciones u omisiones a las disposiciones establecidas en el Código Municipal y el presente Reglamento por parte de los particulares, serán sancionadas en los términos del artículo 1573 del Código Municipal sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que con motivo de los mismos hechos de que se trate hayan incurrido los infractores.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría dará vista a la Contraloría Municipal de aquellos servidores públicos que infrinjan el presente Reglamento a fin de incoarles el proceso administrativo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, circulares y demás preceptos administrativos que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Por única ocasión y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento, la Coordinación General de Comunicación Social deberá expedir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del referido ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado, el Manual de Identidad Gráfica y participarlo al H. Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal para su inmediata aplicación.

CUARTO.- El Departamento de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración procederá a la impresión del Escudo de Armas en toda la papelería oficial una vez agotada la papelería oficial actual.

QUINTO.- Todo marco jurídico y disposición administrativa anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento que contenga la leyenda “H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se entenderá hecha al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes.

SEXTO.- Toda aquella documentación oficial y mobiliario urbano anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento en los que figure la leyenda “H. Ayuntamiento de Aguascalientes”, se entenderá hecha al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día primero de octubre del año dos mil doce. Publicado en el POE el 8 de Octubre del 2012.